

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO

Corrección de errores en el anuncio 2026/2204 del BOTHA número 85 de 27 de julio de 2026, por la que se procede a la rectificación de errores advertidos en la segunda resolución de la convocatoria pública de ayudas municipales denominada "Cheque autónomos/as. Año 2025"

I. La Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de marzo de 2025, aprobó la convocatoria pública y las bases del programa municipal de ayudas económicas "Cheque autónomo/a. Año 2025" (BOTHA número 46 de 25 de abril de 2025), a tramitar por el procedimiento de concurrencia simple. Así mismo, posteriormente se publicó la corrección de errores de dichas bases (BOTHA número 81 de 18 de julio de 2025).

II. Con fecha 7 de noviembre de 2025, se dictó una primera resolución de la convocatoria por la concejala delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio, y Turismo con respecto a aquellas solicitudes recibidas hasta el 8 de septiembre de 2025, atendiendo a lo dispuesto en la base 12 de la convocatoria (BOTHA número 132 de 19 de noviembre de 2025).

III. Con fecha 30 de junio de 2026, se dictó una segunda resolución de la convocatoria por la concejala delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio, y Turismo con respecto a aquellas solicitudes recibidas desde el 9 de septiembre de 2025 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes el 12 de diciembre de 2025 (BOTHA número 85 de 27 de julio de 2026).

IV. Existe un error en los datos consignados en la tabla correspondiente a las solicitudes denegadas en la segunda Resolución de 30 de junio de 2026, y por ello, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se propone rectificar las bases de la convocatoria en los siguientes apartados y términos:

En el resuelto segundo de la resolución

Donde dice:

62	2025645570	72733967Z	Base 6.b: Primera alta en RETA anterior al 13 de diciembre de 2023
----	------------	-----------	--

Debe decir:

62	2025645570	72723967Z	Base 6.b: Primera alta en RETA anterior al 13 de diciembre de 2023
----	------------	-----------	--

V. Mediante doctrina jurisprudencial se han establecido los requisitos que deben concurrir para la aplicación del mecanismo de la rectificación de errores contemplado en el precitado artículo 109.2, resultando ilustrativa la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), en la que se afirma lo siguiente:

"La jurisprudencia de esta sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una

declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo”

En el presente caso cabe afirmar que estamos ante un simple error en el número de DNI de una de las personas solicitantes. Teniendo en cuenta que se trata de una de las solicitudes denegadas por no cumplir la base 6.b, esta rectificación del número de DNI no tiene trascendencia frente a terceros, es por ello por lo que procede rectificar el mencionado error e insertar la corrección en la web municipal y en el propio BOTHA.

Resultando que la competencia para la concesión de subvenciones reside en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1, g) y 2 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 8.1 de la ordenanza general de subvenciones, como órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y, por tanto, de la ejecución del plan estratégico municipal de subvenciones. En el mismo sentido, el procedimiento establecido en la propia convocatoria recoge que la competencia para resolver las solicitudes reside en la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su delegación en la concejala delegada del Departamento Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo (base 12).

En virtud de lo expuesto, según el procedimiento establecido en la convocatoria (base 12), la concejala delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo, en aplicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de la convocatoria, de 21 de marzo de 2025, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Rectificar de oficio en la segunda resolución de la concejala delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio, y Turismo, de 30 de junio de 2026 (BOTHA número 132 de 19 de noviembre de 2025) el siguiente apartado y término:

En el resuelvo segundo de la resolución

Donde dice:

62	2025645570	72733967Z	Base 6.b: Primera alta en RETA anterior al 13 de diciembre de 2023
----	------------	-----------	--

Debe decir:

62	2025645570	72723967Z	Base 6.b: Primera alta en RETA anterior al 13 de diciembre de 2023
----	------------	-----------	--

Segundo. Publicar lo dispuesto en la presente resolución de corrección de errores en la página web municipal y BOTHA.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

No obstante, con carácter previo, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresa o presuntamente. A continuación, si se dicta resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto; en caso contrario, podrá ser interpuesto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de septiembre de 2026

*La Concejala Delegada del Departamento de Promoción Económica,
Empleo, Comercio y Turismo*
MARÍA NANCLARES CABALLERO